

Memoria del ejercicio 2016

Diputación de Cáceres (SC)

4. Normas de valoración

La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración relativas a cada uno de ellos, incluidas en la parte segunda del Plan General de contabilidad Pública.

Los criterios de valoración son diferentes según los elementos patrimoniales a los que se apliquen.

Inmovilizado Inmaterial: Principios Contables Públicos e Instrucción de Contabilidad de Administración Local, modelo normal, y demás normas de desarrollo.

Inmovilizado Material: Con carácter general, el Inmovilizado material, comprende los elementos patrimoniales y los de dominio público destinados directamente a la prestación de servicios públicos, que constituyen las inversiones permanentes del Organismo Autónomo.

Los criterios de valoración del inmovilizado son los siguientes:

a) Terrenos y construcciones. Los Saldos iniciales que figuran en sus correspondientes cuentas, apartado 7 de la memoria, no se pueden determinar. Las entradas y aumentos del ejercicio se encuentran valoradas a su precio de adquisición o tasación para aquellas recepciones de construcciones a título gratuito, en su caso.

b) Maquinaria, instalaciones, mobiliario, equipos informáticos y vehículos. Se encuentran valoradas a su precio de Adquisición o coste de construcción

Las reparaciones que no signifiquen una ampliación de la vida útil y los gastos de mantenimiento se cargan directamente a la cuenta de resultados. Los costes de ampliación o mejora que dan lugar a un aumento de la duración del bien son capitalizados como mayor valor del bien.

Visto lo anterior, se indica que la valoración de los activos inmovilizados que figura en el balance no ha podido ser objeto de una adecuada comprobación, ya que no consta la existencia de un inventario contable de bienes actualizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/ 1986, de 13 de junio.

Por tanto, no se dispone un registro inventario de bienes contable donde se reflejen, por grupos de inmovilizados y dentro de cada grupo, por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económico, presupuestaria y financiera, susceptibles de ser registrados.

A la vista de lo anterior, no se ha podido efectuar, tampoco, la dotación correspondiente a las amortizaciones de este inmovilizado, y por consiguiente, no se ha podido evaluar los efectos que la amortización acumulada, ni la correspondiente dotación anual de amortización, tendrían sobre el balance de situación y la cuenta de resultado económico- patrimonial. (Sin perjuicio de las actuaciones realizadas fuera del aplicativo SICALWIN, en materia de amortizaciones, para dar cumplimiento a Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales).

Respecto a esto, hay que decir que en el ámbito de la Administración Local, a diferencia de lo que ocurre en la Administración General del Estado, los Entes locales tienen regulada su actuación en materia de bienes y de Inventario de los mismos, a través del Real Decreto 1372/1986, de 13/06, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; regulando, el concepto de inventario a través de los artículos 100 a 118, ambos inclusive.

Por otro lado, tanto la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como la Instrucción de Contabilidad Local, modelo Normal, y Principios Contables Públicos, los cuales son recogidos en el PGCP, se recoge el concepto de contabilidad patrimonial, aunque, como no podía ser de otra manera, se remite ésta al Derecho contable específico, hecho que obliga a los Entes Locales, en su vertiente de sujetos contables, a coordinar la normativa jurídico administrativa referida al inventario de bienes con la normativa jurídico contable que afecta al inmovilizado material, inmaterial y financiero y que el propio Derecho contable denomina, al igual que su homónimo administrativo, Inventario de Bienes

La coordinación entre las normas reglamentarias referidas al patrimonio de los entes locales y las normas reglamentarias contables referidas al inmovilizado material, inmaterial y financiero, por criterios de eficacia y eficiencia administrativa deberían subsumirse, eliminando, de esta forma, duplicidades y costes innecesarios, con objeto de conseguir una simbiosis entre contabilidad financiero-patrimonial e inventario administrativo de bienes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, hay que añadir que con la entrada en vigor de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la nueva Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que recoge criterios de valoración que se desarrollan en las normas de reconocimiento y valoración de la 2ª parte del Plan de los cuales algunos criterios ya estaban contemplados en el anterior Plan si bien se matiza y amplía su contenido y los criterios más novedosos son los siguientes:

- La Introducción del valor razonable, permitiendo que determinadas partidas se reflejen en el balance por su valor actual de mercado.
- Los conceptos de valor actual y de valor en uso del activo que serán imprescindibles para aplicar las pruebas de deterioro.
- Incorporación de la definición de coste histórico de los pasivos, así como la del valor actual de estos elementos, empleada posteriormente en la valoración de las provisiones.
- El concepto de coste amortizado, que es consecuencia de las innovaciones que el nuevo modelo introduce en el tratamiento contable de determinados activos y pasivos financieros.
- El propio PGCPAL destaca la diferencia entre vida útil y vida económica

Todo ello incidirá en los trabajos a realizar, que hasta el momento por falta de efectivos no se ha podido materializar. En este sentido, por parte de esta Diputación, se está llevado a cabo en los últimos ejercicios actuaciones encaminadas a la confección y actualización de un Inventario General de Bienes y Derechos, con la intención de su posterior coordinación con el Inventario contable. Es intención de esta Corporación, conseguir estos objetivos en el menor plazo posible.